

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 24 PAGINAS	Salta, 26 de Marzo de 1991	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 Tarifa Reducida Concesión N° 3/18
N° 13.649 Tirada de 600 ejemplares • HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 12 horas	C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador ORLANDO JOSE PORRATI Ministro de Gobierno Dr. NICOLAS MARIO LOVAGLIO Secretario de Estado de Gobierno	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 340335	DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 490 Salta - 4400 TELEFONO N° 214780	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados, Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES		Disposición Nº 590
I — PUBLICACIONES:	P/C. Publicación	Excedente (P/C. Palabra)
Texto no mayor de 200 palabras		
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etcétera)	₳ 46.000	₳ 800
— Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 91.000	₳ 800
— Avisos Comerciales	₳ 151.000	₳ 800
— Asambleas Comerciales	₳ 121.000	₳ 800
— Avisos Administrativos	₳ 151.000	₳ 800
— Edictos de Minas	₳ 121.000	₳ 800
— Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 121.000	₳ 800
— Edictos Judiciales	₳ 62.000	₳ 800
— Remates Inmuebles y Automotores	₳ 121.000	₳ 800
— Remates Varios	₳ 76.000	₳ 800
— Posesión Veintefial	₳ 151.000	₳ 800
— Sucesorios	₳ 62.000	₳ 800
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	₳ 452.000	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	₳ 754.000	
— Más un adicional en concepto de prueba	₳ 92.000	
II - SUSCRIPCIONES		
— Anual	₳ 606.000	
— Semestral	₳ 378.000	
— Trimestral	₳ 304.000	
III - EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	₳ 6.000	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 9.000	
— Atrasado más de 1 año	₳ 19.000	
— Separata	₳ 22.000	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETO**

M.E. Nº 242 del 20-3-91 — Programa para la reforma del Estado Pág. 870

RESOLUCIONES

Nº 83270 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta Nº 693 879

Nº 83386 — Dirección General de Rentas Nº 13 880

	Pág.
Nº 83385 — Dirección General de Rentas Nº 14	881
Nº 83377 — Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 917	881

EDICTOS DE MINAS

Nº 83397 — Miguel Angel Gramajo y José Carlos Barboza	882
Nº 83394 — Félix Márquez	882
Nº 83259 — Ramón Núñez por Abra de Minas S.A.	882
Nº 83257 — Ramón Núñez por Abra de Minas S.A.	883

LICITACION PUBLICA

Nº 83531 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 0001/91	883
---	-----

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 83403 — Y.P.F. - Divisional Salta Nº 61/190/91	883
Nº 83402 — Y.P.F. - Divisional Salta Nº 61/191/91	883
Nº 83401 — Y.P.F. - Divisional Salta Nº 61/192/91	884
Nº 83391 — Ejército Argentino - R. I. Mte. 28 - Tartagal Nº 01/91	884
Nº 83389 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/021/91	884
Nº 83388 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/064/91	884
Nº 83387 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/102/91	884
Nº 83380 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/0012/91	884
Nº 83379 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/063/91	885
Nº 83378 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/643/90	885

CONCURSOS DE PRECIOS

Nº 83382 — Y.P.F. - Vespucio Nº 2.796	885
Nº 83381 — Y.P.F. - Vespucio Nº 2.796	885

CONTRATACION DIRECTA

Nº 83390 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/008/91	886
--	-----

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 83393 — Banco de Préstamos y Asistencia Social	886
---	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 83398 — Hoyos, Jorge Tomás, Expte. Nº B-11.507/90	886
Nº 83383 — Villar, Pedro Alberto, Expte. Nº B-15.937/90	886
Nº 83371 — Correa, Eusebio, Expte. Nº B-15.178/90	886
Nº 83351 — Juana María Flores Vda. de Yapura - Expte. Nº A-09.917/80	887
Nº 83349 — Antonio Bernardo Ruano y Adoración Leiva Egea de Ruano - Expte. Nº 33.227/90	887
Nº 83346 — Dalmacia Condorí - Expte. Nº 32.775/89	887
Nº 83344 — María I. Ruiz - Expte. Nº 5.943/90	887
Nº 83343 — Gangi, Alfio - Expte. Nº A-11.203/80	887
Nº 83342 — Francisco Solano Maidana Cetrini - Expte. Nº 33.104/90	887
Nº 83335 — Agüero, José Damián - Expte. Nº 13.808/90	887

POSESIONES VEINTENAAL

Nº 83392 — Chávez, Fortunato c/Zavaleta, Diego Estanislao	887
---	-----

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 83320 — Molina Villa del Rosario.	888
---	-----

CITACION A JUICIO

Nº 83347 — Avance S.R.L.	888
-------------------------------	-----

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 83319 — Pomar, Carlos Roque Juan. 888

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 83396 — Soda Ideal Sociedad de Resp. Limitada 888

AVISOS COMERCIALES

Nº 83400 — Banco del Noroeste Coop. Ltda. 889
 Nº 83384 — Robustiano Manero e Hijos S.A. 889

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 83399 — Santa Clara de Asís S.A., para el día 20/4/91 889
 Nº 83376 — Conciel S.A. 890

Sección GENERAL**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Nº 83370 — Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Salta. 890

FE DE ERRATA

Nº 83404 — De las ediciones Nºs. 13.644 al 13.647 - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta 890

RECAUDACION

Nº 83395 — Del día 25/3/91 890

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETO**

Salta, 20 de marzo de 1991

DECRETO Nº 242**Ministerio de Economía**

VISTO los decretos números 2368 y 2369/90, mediante los cuales se dispone la reducción macroestructural de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo y se aprueban los Sistemas de Informática Provincial, de Administración de los Recursos Humanos, y el Marco Normativo del Régimen de Estructuras; y,

CONSIDERANDO:

Que por ley 6583 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica se mantiene el estado de emergencia en la prestación de los Servicios Públicos;

Que por decreto Nº 611/90, el Poder Ejecutivo ordenó la realización del Censo Integral Operativo de Personal del Estado Provincial, cuyos primeros resultados provisorios fueron elevados por la Comisión Técnica encargada de su realización, en atención a los cuales el Gobierno dispuso la emisión de los decretos 2367, 2368 y 2369, de determinación de incompatibilidades,

reducción de la macroestructura de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo y la implementación de un sistema integral de reordenamiento del recurso humano provincial sobre la base de la informática como elemento fundamental de apoyo, respectivamente;

Que no obstante deben profundizarse las medidas adoptadas, llegando hasta el mínimo nivel de los entes provinciales, habida cuenta de las falencias organizativas y funcionales detectadas y comprobadas por el censo antes mencionado;

Que deben articularse los modos que permitan corregir y mejorar la calidad de los servicios que el Estado debe brindar a la comunidad y lograr la observancia, por los sistemas de control que sean necesarios, de los marcos normativos para el drástico restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que una de las causas detectadas de la situación imperante está dada por el excesivo sobredimensionamiento estructural de los niveles inferiores, que en muchos casos se han confundido con los también excesivos regímenes escalafonarios vigentes, que utilizaron las estructuras del Estado para alcanzar mayores montos remun-

nerativos, confundiendo así las responsabilidades constitucionales inherentes al cumplimiento de las misiones específicas del Estado, con la carrera administrativa del agente;

Que esta situación obliga a encarar la adopción de soluciones de emergencia, a fin de asegurar la mejoría inmediata de la organización y desenvolvimiento del funcionamiento de la Administración;

Que esta etapa de cambio, dificultada por la profunda crisis económico-financiera heredada, por la que atraviesa la Provincia, requiere como paso fundamental la unificación de criterios para lograr este reordenamiento y su seguimiento, a fin de asegurar la sustancial mejora que se persigue dentro de los marcos de la racionalidad y de la eficiencia como parámetros fundamentales para el desarrollo de la acción de Gobierno;

Que a los fines de proceder en forma armónica, ordenada y con la celeridad que exige el proceso de Reforma del Estado que el Poder Ejecutivo está llevando a cabo, deben dictarse las normas que reglamenten los modos y tiempos en que deberán proceder a estos fines los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en todas sus áreas;

Que por decreto 1770/90, Art. 1º Inc. e), f) y g) se dispone la realización de una serie de actividades de orden técnico tendientes al reordenamiento integral de la Administración Pública Provincial, hasta sus mínimos niveles, conectados directamente con las resoluciones adoptadas por los decretos mencionados en el Visto del presente decreto;

Que asimismo y mediante decretos números 213/90, 611/90, 2368/90 y 2369/90, la Comisión Técnica creada por decreto Nº 213/90, ha sido facultada por el Poder Ejecutivo para concretar las acciones inherentes a la Reforma del Estado encarada por el Gobierno de la Provincia;

Que por el Art. 6º del decreto Nº 2368/90 se integra, en el área del Ministerio de Economía y bajo la dependencia de la Secretaría de Estado Administrativa y Económica, el Programa para la Reforma del Estado, del que pasan a depender las actuales Direcciones Generales de Administración de Personal, Organización y Sistemas, Dirección General de Informática Provincial (Ex-CUPIS), y Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, pasando la referida Comisión Técnica a integrar dicho Programa, conforme con las disposiciones del Art. 7º del mencionado decreto;

Que por lo expuesto, las medidas que se adoptan por el presente decreto coordinadas con las vigentes en el orden nacional, específicamente el decreto nacional Nº 2476/90, en cuyo Art. 54 se invita a las provincias a adoptar, dentro de sus ámbitos, medidas de racionalización administrativas similares, permitirán generar ahorros que podrán destinarse al fortalecimiento de los servicios esenciales, jerarquizar la carrera administrativa sobre la base de la capacitación, la formación y el perfeccionamiento del agente público, y la reducción de interferencias que afectan el logro de la eficiencia y eficacia administrativa;

Que para ello debe reducirse y simplificarse la organización administrativa del Estado, concentrar los recursos humanos en el desempeño de las funciones sustantivas tanto administrativas como docentes, eliminando el uso de situaciones escalafonarias distintas al desempeño específico de las tareas para las que fueron creadas;

Que el avance científico debe ser puesto al servicio de las tareas de la administración para obtener mejores y más rápidos resultados, debiéndose para ello aplicar los sistemas informáticos a medida que las posibilidades económicas lo permitan, partiendo del reordenamiento y racionalización y mejor aprovechamiento en la utilización de los equipamientos ya instalados en la Provincia;

Que la Reforma del Estado implica también la transferencia al sector privado de los servicios no esenciales de la Administración Pública Provincial, dentro del marco general de privatizaciones y participación del capital privado de la ley Nº 6583;

Que el Programa para la Reforma del Estado, debe asumir la conducción de todas las acciones de reordenamiento encaradas por el Gobierno, a fin de evitar interferencias que afecten el logro de los resultados previstos y unificar la toma de decisiones en la materia;

Que consecuentemente y teniendo en cuenta que la Comisión Técnica —decreto Nº 213/90—, cuya presidencia es ejercida por el señor Ministro de Economía de la Provincia, viene asumiendo las actividades inherentes al Programa para la Reforma del Estado desde su creación —1-1-90—, corresponde dictar las normas que posibiliten el logro de los objetivos señalados;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

CAPITULO I

De la Conducción y Competencia del Programa para la Reforma del Estado

Artículo 1º — Designase a la Comisión Técnica creada por decreto Nº 213/90, y con la integración que seguidamente se especifica, como Órgano Ejecutivo de conducción del Programa para la Reforma del Estado;

Presidente: Señor Ministro de Economía, Dr. Arturo Eduardo Aguilar.

Secretario: Señor Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Económica, Lic. Angel Esteban Figueroa.

Miembros:

- Prof. Carmen Martorell de Carbonell.
- Sra. Amelia Nieves Puig, Dirección General de Administración de Personal.
- Lic. Jorge Ceferino Velarde, Subsecretaría de Estado de Municipalidades.
- Ing. Mario Raúl Meten Kanic, Instituto de Planificación Económica.
- Cra. Lila Antonelli de Ledesma, Administración General de Arquitectura de la Provincia.
- Dr. Agustín Ricardo Martínez, Ministro de Salud Pública.
- Cra. Irma Bellomo de Avila, Secretaría General de la Gobernación.

- Sra. Carmen Dávalos de Sánchez, Dirección General de Organización y Sistemas.
- Cr. Norberto Bourges, Dirección General de Presupuesto y Finanzas.
- Dra. María Beatriz Casermeiro de Goytia, Ministerio de Economía.
- Sra. Raquel Lostai de Salas, Dirección General de Informática Provincial (Ex-CUPIS).
- Sra. María Susana Castro de Leal, Directora General de Organización y Sistemas.
- Ing. Juan Carlos Torelli, Director General de Informática Provincial (Ex-CUPIS).
- Lic. Roberto Antonio Simeoni, Dirección General de Organización y Sistemas.
- Lic. Fanny Velarde de Villamayor, Dirección General de Organización y Sistemas.
- Dra. Rosal. L. Yáñez de van Cauwlaert, Directora de Reconocimientos Médicos de la Provincia.
- Lac. María Esther Puló de Jándula, Instituto de Planificación Económico Social.

Art. 2º — Los organismos dependientes del Programa para la Reforma del Estado, desarrollarán las actividades concretas que establezca la conducción del mismo, afectándose para ello su infraestructura total, sin perjuicio de las que les corresponde por la ejecución de sus actividades permanentes.

Art. 3º — Para el desenvolvimiento efectivo de las comisiones indicadas en los puntos 2, 3 y 4 y Unidad Ejecutora Provincial, que por el artículo 7º del decreto Nº 2368/90 pasan a funcionar en el ámbito del Programa para la Reforma del Estado, el Ministerio de Economía dispondrá mediante actos expresos individuales, las tareas a desarrollar, su integración y la fijación de metas políticas.

Art. 4º — El Programa para la Reforma del Estado tiene como objetivos fundamentales:

El reordenamiento integral de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus ámbitos, sobre la base de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional adoptadas a la realidad provincial y el seguimiento y control de sus resultados.

La contratación a empresas del sector privado de los servicios no esenciales de la Administración Pública Provincial. Para ello el Poder Ejecutivo determinará los servicios a contratar estableciendo en cada caso las alternativas, modalidades y procedimientos a seguir conforme a la ley Nº 6583.

La implementación de los sistemas que sean necesarios para la redistribución, modernización, profesionalización y jerarquización de los agentes del Estado, de la carrera administrativa y de sus estructuras orgánicas.

La puesta en marcha de los principios rectores del Sistema de Informática aprobado por decreto 2369/90, orientados a:

- a) Posibilitar el acceso público a la información del Estado, a fin de otorgarle la máxima transparencia y difusión.
- b) Coordinar los recursos informáticos y el desarrollo de los sistemas de información necesarios para el logro de los reordenamientos ya aprobados y los que se establezcan en lo sucesivo.

- c) Relevar y mantener el inventario general de los recursos informáticos de la Administración Pública Provincial en todos sus ámbitos.
- d) Racionalizar la utilización de los recursos existentes.
- e) Asegurar la efectiva coordinación de los diferentes programas de equipamiento de la Administración Pública Provincial.
- f) Introducir secuencialmente y a medida que los recursos financieros de la Provincia lo permitan, en todas las Unidades de la Administración Pública Provincial, el uso de la informática y de los sistemas que sean necesarios para el mejoramiento de la eficiencia y la gestión.
- g) Incorporar con carácter prioritario los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, de administración general, gestión de personal, programación y ejecución presupuestaria y financiera, de recursos, de bienes muebles e inmuebles. Para el logro de estos principios rectores, toda modificación, ampliación o cambio de los equipamientos de informática en los organismos comprendidos en el área de competencia del Programa para la Reforma del Estado, tendrá que contar con la previa autorización del mencionado Programa.

Art. 5º — Tendrá además como competencia específica la conducción y verificación del cumplimiento de las funciones, acciones e implementaciones previstas en los siguientes decretos: Nº 213/90: Art. 4º; Nº 611/90: Art. 1º a 10º; Nº 1770/90: Art. 1º al 27º; Nº 2367/90: Art. 2º y 3º; Nº 2368/90: Art. 12º y 13º; Nº 2369/90; y las que en el futuro establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Las actividades establecidas como inherentes al Programa para la Reforma del Estado, lo serán mientras dure su vigencia.

Art. 7º — El ámbito de competencia del Programa para la Reforma del Estado, alcanzará a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial: Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y con participación estatal y Cuentas Especiales.

Art. 8º — Cada Ministerio, la Secretaría General de la Gobernación, Organismos Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y con participación estatal y Cuentas Especiales, deberán designar por acto administrativo expreso, un representante, el que actuará ante el Programa para la Reforma del Estado para el cumplimiento de las acciones de reordenamiento, conforme con las normas del presente decreto, y las que establezca la conducción del referido Programa, debiendo elevar el acto de designación pertinente en el plazo de diez (10) días de notificación del presente decreto.

Art. 9º — Facúltase al Programa para la Reforma del Estado a propiciar la suspensión de los actos administrativos que impliquen superposición de competencia con las asignadas a ésta por el presente decreto.

CAPITULO II

De la racionalización de estructuras

Art. 10. — Con vigencia a partir del 11 de marzo de 1991, dispónese la caducidad de todas las estructuras orgánicas de los organismos comprendidos en las disposiciones del artículo 7º precedente, cualquiera sea la norma en virtud de la cual fueron aprobadas, con encuadre legal en las disposiciones de los artículos 87 y 88 de la ley Nº 6583 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica.—

Art. 11. — Los proyectos de las nuevas estructuras organizativas, deberán ser elaborados y remitidos al Programa para la Reforma del Estado por cada organismo, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente decreto, que será cursada por dicho Programa. Los proyectos serán elaborados conforme con la presentación dispuesta en el Anexo III del Decreto 2369/90 - Marco Normativo del Régimen de Estructuras del Estado Provincial - y ajustadas a las normas del presente decreto, para su posterior aprobación por el Señor Ministro de Economía por resolución individual o conjunta según corresponda, conforme con las facultades otorgadas por el Artículo 12 del Decreto Nº 2.368/90.-

Art. 12. — Hasta tanto se produzca la aprobación definitiva de sus respectivas estructuras orgánicas, los organismos mantendrán con carácter provisorio las vigentes a la fecha del presente decreto.-

Art. 13. — El Programa para la Reforma del Estado, cumplidos los plazos establecidos en el artículo 11, no recepcionará ningún proyecto y procederá a establecer las estructuras de oficio.

Art. 14. — Los proyectos deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) El número de Departamentos o Areas Sustantivas equivalentes de cada organismo —cualquiera sea su carácter— no podrá exceder del 70% de las vigentes a la fecha de cierre del Operativo Censal (27 de julio de 1990), debiéndose tener en cuenta para esta distribución, el desenvolvimiento racional de los objetivos de su creación, que surgirán de la desagregación de las normas que determinan su competencia. Tales objetivos se enunciarán jerárquicamente a contar desde el máximo nivel del organismo del que se trate.
- b) La cantidad de aperturas inferiores, conforme lo establece el Inciso 3 del Apartado 4 del Anexo III del decreto Nº 2369/90, se elaborará con la reducción y criterio establecidos en el inciso precedente.
- c) Para la Administración Centralizada las actividades de apoyo administrativo vinculadas al área de Recursos Humanos, Organizativas, Financieras, Materiales y de Mantenimiento de cada Jurisdicción Ministerial, Secretaría General de la Gobernación, Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario, deberán agruparse con igual criterio que los descriptos en los incisos a) y b) precedentes, bajo la dependencia de una sola Dirección General de Administración por Ministerio, Secretaría General de

la Gobernación, Policía y Servicio Penitenciario. A nivel de Repartición, estas actividades de apoyo se agruparán bajo una misma dependencia: Departamento, División o Sección según sea el alcance, complejidad y magnitud del Organismo.

- d) Los Organismos no Centralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán agrupar a los servicios mencionados en el Inc. c) en un solo Departamento, Gerencia o Subgerencia, según corresponda, salvo el sector Financiero-Contable, el que podrá estructurarse en forma separada, si así correspondiere.
- e) El establecimiento de cualquiera de los entogramas deberá hacerse con total prescindencia del nivel escalafonario de los agentes, deslindeándose en todos los casos el nivel estructural que deba asignarse a los objetivos y acciones sustantivas y de apoyo, de la categoría, grado o nivel escalafonario de los agentes.
- f) Dentro de cada jurisdicción y organismo, las responsabilidades primarias de cada unidad no podrán superponerse ni repetirse, aplicándose el principio de exclusividad en ejercicio de la responsabilidad de cada unidad orgánica y nivel organizativo.

Las responsabilidades primarias deberán ajustarse con criterio restrictivo y otorgarle al entograma el mínimo nivel organizativo posible.

Art. 15. — Queda facultado el Programa para la Reforma del Estado, para modificar parcialmente los proyectos presentados suprimiendo y/o fusionando aquellos objetivos y acciones que considere superfluos o innecesarios o que impliquen superposición jurisdiccional o interjurisdiccional de responsabilidades primarias.

CAPITULO III

De las Plantas de Personal
Cuadros de Cargos - Analítico Presupuestario

Art. 16. — Con vigencia a partir del 11 de marzo de 1991, dispónese la caducidad de todos los Cuadros de Cargos y asignación individual de cargos y/o funciones, de los organismos comprendidos en las disposiciones del Artículo 7º del presente decreto, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y con participación Estatal y Cuentas Especiales.

Art. 17. — Hasta tanto se produzca la aprobación definitiva de los nuevos Cuadros de Cargos, Planta de Personal y asignación individual de funciones, que se concretará sin excepción por el Sistema de Valoración de Antecedentes y Concurso de Oposición, los agentes continuarán ejerciendo los actuales cargos de revista.

Art. 18. — La Valoración de Antecedentes y Concursos de Oposición, deberá realizarse en cada Organismo entre el 1º y 30 de julio de 1991, sobre la base de las normas y procedimientos que a estos fines remitirá con la debida antelación el Programa para la Reforma del Estado.

Art. 19. — Los Organismos deberán remitir en igual plazo que el establecido para la elección de sus estructuras orgánicas, la descrip-

ción total de la planta de personal con detalle de cargos, por unidad organizativa hasta el mínimo nivel. Este detalle deberá contener las denominaciones de los respectivos cargos. En ningún caso se consignará nombres de agentes en virtud de la caducidad de asignación de funciones dispuesta por el Artículo 16 del presente decreto.

Acompañará a estos proyectos, el analítico presupuestario que se confeccionará conforme con las normas establecidas en el Anexo 3 del decreto Nº 2369/90, tomando como base la Planilla Preliminar de Resultado Censal que será suministrada por el Programa para la Reforma del Estado.

Art. 20. — El número total de agentes —Planta de Personal— de los organismos, no deberá exceder de la vigente al 31-12-90 y la nómina a elevar deberá contener todos los agentes que revistan en el Organismo y Establecimientos Educativos hasta el último nivel, cualquiera sea su situación de revista, incluidos: Planta Permanente, Transitorios, Contratados, Adscriptos y Afectados. Para el caso del personal docente: Titulares, Interinos, Suplentes, Doble Turno y en general todos aquellos agentes que pertenezcan al organismo y que se encuentren con reserva de empleo por cualquier tipo de licencia, con traslado interjurisdiccional, en uso de licencia gremial, con cargo reservado por sumario, etc. El detalle de esta planta deberá acompañar a los proyectos de estructura y cargos antes señalados que se eleven al Programa para la Reforma del Estado para su aprobación, debiéndose agregar los actos administrativos individuales de afectación, adscripción o contratos para los casos de los agentes incluidos en estas condiciones. Los establecimientos educativos deberán adjuntar además, los actos administrativos aprobatorios de los planes de estudios que se cursan en los mismos, en forma individual por cada uno de ellos.

Art. 21. — Sólo se mantendrán los contratos realizados para el cumplimiento de actividades específicas, científicas, técnicas y culturales de carácter estacional, facultándose al Programa para la Reforma del Estado a proceder a la revisión de los vigentes, para cuyos fines deberá acompañarse la documentación respectiva.

Art. 22. — Los organismos comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 5546, procederán a regularizar la situación laboral de todos los agentes que se desempeñen en el mismo, incorporándolos a la Planta Permanente. El personal que revista en Agrupamiento Político, será incorporado en el Agrupamiento Escalafonario y categoría que corresponda, teniendo en cuenta en su análisis el nivel de la función y responsabilidades que ejerce, su nivel de capacitación y sus otros antecedentes personales y laborales, lo que será determinado por el Programa para la Reforma del Estado conforme con la documentación y propuesta que agregue el organismo. No será incluido en esta confirmación el personal que revista y el que sea incorporado en Agrupamiento Político para su desempeño en la Unidad Ejecutiva Provincial (Decreto Nº 2076/90). Igual medida se adoptará en el caso de agentes designados en este agru-

pamiento en Planos y Programas de carácter temporario.

Art. 23. — El personal de los organismos que se fijan por las disposiciones de la ley Nº 5546, que se encontrare desempeñando funciones en carácter de interino y cuente a la fecha del presente decreto con una antigüedad mínima de seis (6) meses en tal situación por la asignación de funciones o ratificación de las mismas, será confirmado en su categoría de revista interina. Se procederá de igual forma con el agente que subrogue la categoría del interino confirmado, o la categoría del agente trasladado por aplicación del presente decreto, liberándose de esta manera las que por estos movimientos queden vacantes. Esta confirmación lo es solamente en la categoría y no en la función. Los actos administrativos individuales de designación interina o subrogante, deberán acompañar los proyectos de estructura y plantas de personal que por este decreto se ordenan para su elevación al Programa para la Reforma del Estado. En caso de encontrarse en trámite las designaciones interinas o de reconocimiento de subrogancias, los expedientes individuales de asignaciones de función deberán acompañar igualmente a la documentación antes mencionada.

El resto de organismos procederá de igual forma sin que ello signifique reconocimiento de la función, debiendo exceptuarse los agentes transitorios del Plan de Obra y todos aquellos que por las características individuales de aquellos así lo requieran.

Art. 24. — Los agentes interinos y/o subrogantes que cuenten en su desempeño como tales a la fecha del presente decreto con menor antigüedad que la expresada en el artículo precedente, volverán a la categoría de la cual son titulares.

Art. 25. — Las categorías señaladas en el artículo precedente se detallarán como vacantes en los analíticos que se eleven al Programa para la Reforma del Estado para su aprobación. El Analítico Presupuestario deberá contener los requerimientos mínimos indispensables para el normal funcionamiento de los organismos. A este efecto el faltante o excedente de categorías será cubierto por transferencia de crédito y, hasta tanto, el costo de las nuevas estructuras y de las plantas de personal será imputado a las partidas presupuestarias existentes en los respectivos organismos.

Art. 26. — En todos los casos los agentes serán incorporados en los niveles y escalafón que corresponda al organismo o sector en el que desempeñe sus servicios. En ningún caso podrán utilizarse cargos o asignaciones de horas cátedra para funciones no correspondientes al pertinente escalafón.

Art. 27. — El personal de planta permanente, que por el mismo cargo o función tenga asignada una categoría superior por valoración en Agrupamiento Político y cuente por lo menos con una antigüedad de un (1) año, podrá ser confirmado en la misma en el Agrupamiento que corresponda a su función, siempre que ella subsista en las nuevas estructuras a aprobarse y responda a su valoración.

CAPITULO IV

Régimen de Jornada Reducida de Trabajo

Art. 28. — Implántase el Régimen de Jornada Reducida de Trabajo de tres (3) horas de labor, que se cumplirá de 9 a 12. El personal que se acoja al régimen de Jornada Reducida, deberá presentar su opción por escrito al Director del organismo del que dependa. Se determinará su procedencia mediante Resolución Ministerial fundada, siempre que no resienta las necesidades de servicio. El acogimiento al presente régimen de jornada reducida es definitivo y no podrá ser modificado por disposición posterior. Tampoco el agente acogido podrá ser reemplazado con nuevos pedidos de incorporación.

Cumplido este trámite, el Director del organismo remitirá las actuaciones a la Sectorial o Unidad de Personal pertinente, para los registros y archivos documentales en el legajo del agente y posterior trámite de liquidación salarial.

El presente régimen se implementa a favor del Estado, no generando derecho de opción que pueda ejercer el empleado.

Art. 29. — El Personal que se acoja al Régimen de Trabajo de Jornada Reducida, percibirá el 50% de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, correspondiente a su categoría de la que es titular y que le corresponda percibir por su Jornada Normal de labor. Las Asignaciones Familiares se liquidarán en los importes y forma establecidos por la legislación vigente. Estos agentes no podrán ser incluidos en horarios extraordinarios o dedicaciones adicionales exclusivas o semiexclusivas, y el horario asignado originalmente no podrá ser modificado.

Art. 30. — No podrá acogerse a este Régimen de Trabajo de Jornada Reducida, el personal que desempeñe funciones jerárquicas de conducción y responsabilidad sobre otros agentes, áreas o actividades sustantivas del organismo.

Art. 31. — El acogimiento al presente régimen permanecerá vigente hasta los sesenta días hábiles de publicado el presente decreto.

Vencido dicho plazo, las Sectoriales y Unidades de Personal remitirán los listados respectivos con el número, fecha de registro y resolución o disposición correspondiente al Programa para la Reforma del Estado para su conocimiento e intervención pertinente.

Art. 32. — Quedan exceptuadas de la norma del presente capítulo, los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, el Servicio Penitenciario y Policía de la Provincia.

Art. 33. — Sólo podrá afectarse personal con horas extras o dedicación exclusiva o semiexclusiva, al solo efecto de realizar tareas de asistencia directa de las Autoridades Superiores hasta nivel de Subsecretario de Estado y las inherentes al cumplimiento de las acciones de reforma que ordene el Programa para la Reforma del Estado, las que se otorgarán en forma restrictiva y sin excepción mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

Administración de los recursos humanos

Art. 34. — El Sistema de Administración Provincial de los Recursos Humanos se estructura por esta norma, con un Organismo Rector, Normativo, Técnico y de Supervisión y unidades operativas por áreas ministeriales en los entes centralizados, descentralizados, autárquicos y sociedades del Estado y Cuentas Especiales, como base para la ejecución y desarrollo de las políticas de personal del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 35. — Con vigencia a partir del 11-3-91, dispónese la supresión de la actual Dirección General de Administración de Personal, dependiente del Programa para la Reforma del Estado y créase con igual dependencia la Dirección Provincial de la Función Pública, como organismo Rector Normativo, Técnico y de Supervisión de la Gestión de los Recursos Humanos, con ámbito de competencia en los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y con participación estatal y Cuentas Especiales, la cual queda incorporada presupuestariamente en: Jurisdicción 02, Unidad de Organización 05, Finalidad 1, Función 90, modificándose en consecuencia los decretos Nros. 2368/90 y 7/91.

Art. 36. — La Dirección Provincial de la Función Pública tendrá como objetivo fundamental:

—Proponer, Desarrollar y Administrar las normas y sistemas para la gestión de los asuntos inherentes a los agentes provinciales de su ámbito de competencia, a fin de jerarquizar y profesionalizar la función pública, optimizar sus servicios, privilegiando la formación, la capacitación, el mérito, los concursos y la productividad, como fundamentos para el logro de un Estado eficiente y eficaz con el objeto de renovar la política de personal y jerarquizar el rol de los servicios públicos.

Art. 37. — Sus áreas sustantivas serán las siguientes:

- 1) Area de Formación, Perfeccionamiento, Selección y Concursos.
- 2) Area Técnica, de Valoración, Clasificación de puestos de trabajo, Administración de remuneraciones y Control de Cargos.
- 3) Area normativa y jurídica.
- 4) Area de Auditoría Integral del Recurso Humano.
- 5) Consejo Superior de la Función Pública. Cuerpo colegiado de naturaleza representativa.

Art. 38. — Las unidades operativas se integrarán con las Sectoriales y Delegaciones de Personal de las dependencias centralizadas y las Direcciones y unidades de personal de los entes no centralizados comprendidos en el ámbito de competencia establecido en el artículo 35 del presente decreto.

Art. 39. — Las unidades operativas, tendrán dependencia funcional permanente de la Dirección Provincial de la Función Pública y desarrollarán las acciones integrales operativas ne-

cesarias para la gestión del recurso humano, aplicando la normativa emanada del organismo rector y bajo su supervisión. Las unidades operativas ejercerán supervisión funcional permanente sobre las delegaciones de su área.

Art. 40. — El Programa para la Reforma del Estado propondrá en los plazos establecidos en los capítulos II y III del presente decreto, los proyectos de estructura y dotación para el desenvolvimiento de la Dirección Provincial de la Función Pública. En forma simultánea y por Resolución del señor Ministro de Economía y a propuesta del Programa para la Reforma del Estado, se dispondrá la redistribución de los agentes de la actual Dirección General de Administración de Personal, en el organismo central y en las unidades que correspondan, conforme con los requerimientos de funciones derivados del reordenamiento dispuesto por el presente decreto y capacitación individual de los mismos.

Hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones precedentes, este organismo funcionará con su actual dotación y estructura.

CAPITULO VI

Régimen Escalonario y Jerarquización de la Función Pública

Art. 41. — Con vigencia a partir del 11-3-91, deróganse los decretos números 312/80, 1822/84, 1102/85 y 895/86 y toda otra norma reglamentaria en materia escalonaria de la Ley Nº 5546.

Art. 42. — Con igual vigencia, establécese para todo el ámbito personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, comprendido en las disposiciones de la ley Nº 5546 —Estatuto del Empleado Público Provincial—, el siguiente régimen escalonario:

A - Areas Funcionales:

- A - Administrativa
- P - Profesional
- T - Técnica
- S - Servicios Generales

B - Condiciones Generales de Ingreso:

El ingreso a cualquiera de las Areas Funcionales establecidas en el apartado A, sólo se concretará previa valoración de antecedentes y concurso de oposición realizado por la Dirección Provincial de la Función Pública, cuando se produzcan las vacantes pertinentes, debiéndose acreditar los requisitos básicos esenciales de formación académica para su acceso, los que servirán de soportes de su vida profesional en la Función Pública Provincial:

Areas Funcionales:

- A - Administrativa: Ciclo secundario completo.
- P - Profesional: Título profesional Universitario o Terciario No Universitario según la función a desempeñar que requiera:
- P1 Carreras con planes de estudio de cinco (5) años o más.
- P2 Carreras con planes de estudio de tres (3) años e inferiores a cinco (5).
- P3 Carreras con planes de estudio menores de tres (3) años.

T - Técnica: Título técnico expedido por el Estado o reconocido por éste para el desempeño de funciones que requieran:

- T1 Ciclo secundario completo más especialidades técnico-administrativas para las que no existen estudios sistemáticos en el país.
- T2 Carreras técnicas con planes de estudio de cinco (5) años o más.
- T3 Carreras técnicas con planes de estudio de tres (3) años e inferiores a cinco (5).
- T4 Ciclo básico de carreras técnicas incluidas en los apartados T2 y T3 precedentes.

S - Servicios Generales: Estudios primarios completos para el desempeño de tareas de apoyo, limpieza, servicios de atención personal a otros, y conocimientos prácticos de oficios.

C - Requisito único para la determinación de la pertenencia de los puestos de trabajo en las distintas áreas funcionales y de las funciones ejecutivas.

Solamente está facultado para dictaminar la pertenencia de los puestos de trabajo en cada área funcional y la determinación de las funciones ejecutivas, la Dirección Provincial de la Función Pública sobre la base de sus descripciones, especificaciones y perfiles.

Con carácter provisorio y mientras dure su vigencia, esta determinación estará a cargo del Programa para la Reforma del Estado.

D - Reconversión de categorías escalonarias vigentes a los niveles del escalafón aprobado por el presente decreto.

- 1) Con vigencia a partir del 11/3/1991 establécese para todo el ámbito de personal comprendido en el artículo 42 del presente decreto una escala de 14 niveles.
- 2) Inciso Transitorio - A los fines de la nueva ubicación de los agentes, establécese la siguiente conversión, para su aplicación por esta única vez, conforme con la actual categoría de revista de los mismos.

Categorías Anteriores	Niveles
1 a 5	1
6	2
7 y 8	3
9 y 10	4
11 y 12	5
13	6
14 y 15	7
16 y 17	8
18	9
19	10
20	11
21	12
22	13
23	14

Hasta tanto sea aprobada la nueva escala salarial, los agentes percibirán la remuneración establecida para la categoría superior del tramo pertinente conforme se detalla a continuación:

Nivel 1: categoría 5; Nivel 2: categoría 6; Nivel 3: categoría 8. Nivel 4: categoría 10; Nivel 5: categoría 12; Nivel 6: categoría 13; Nivel 7: categoría 15; Nivel 8: categoría 17; Nivel 9: categoría 18; Nivel 10: categoría 19; Nivel 11: categoría 20; Nivel 12: categoría 21; Nivel 13: categoría 22; y Nivel 14: categoría 23.

3) Niveles por Areas Funcionales: Establécense los siguientes niveles por Areas Funcionales:

A - Administrativa:

Ingreso: Nivel 2
Nivel Máximo: 14

P - Profesional:

PI - Ingreso: Nivel 10.
Nivel Máximo: 14
P2 - Ingreso: Nivel 7
Nivel Máximo: 14
P3 - Ingreso: Nivel 5
Nivel Máximo: 14

T - Técnica:

T1 - Ingreso: Nivel 4
Nivel Máximo: 14
T2 - Ingreso: Nivel 3
Nivel Máximo: 14
T3 - Ingreso: Nivel 2
Nivel Máximo: 14
T4 - Ingreso: Nivel 1
Nivel Máximo: 14

S - Servicios Generales:

Ingreso Nivel 1
Nivel Máximo: 9

E - De la Carrera del Agente:

La carrera del agente en la Función Pública Provincial en cualquiera de las Areas Funcionales, conforme con las normas del presente escalafón estará sustentada en: el Sistema Abierto de Formación Continua, el Mérito y la Productividad, lo que será reglamentado para cada Area Funcional por el Programa para la Reforma del Estado, en cuanto a la oportunidad, contenidos y métodos, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 43. — Régimen de Funciones Ejecutivas.

Establécense el siguiente Régimen de Funciones Ejecutivas para los agentes públicos comprendidos en el presente escalafón.

Sólo podrán acceder a este régimen, los organismos que a criterio del Programa para la Reforma del Estado, hubieren cumplido con las metas de racionalización ordenadas por el presente decreto.

I - Identificación: Para su identificación y posterior aprobación por el Programa para la Reforma del Estado y en lo sucesivo por la Dirección Provincial de la Función Pública, los organismos deberán proponer aquellos casos que supongan:

a) Niveles estructurales de acuerdo con los establecidos en el Anexo III del Decreto Nº 2369/90 que implican funciones de conducción, coordinación, planeamiento y organización, sobre personas y/o tareas de áreas sustantivas y de apoyo.

b) Asesoramiento sobre temas específicos de especial complejidad técnica.

c) Elaboración, propuesta, coordinación y/o conducción de proyectos o programas de interés público en áreas técnicas específicas.

d) Auditoría y Supervisión funcional de Areas sustantivas de trabajo.

Estos casos deberán estar contemplados e incluidos en el detalle de planta y analítico presupuestario del organismo, que se eleve al Programa para la Reforma del Estado para su aprobación conforme con las normas establecidas en el presente decreto, con sus respectivos fundamentos individuales.

II - Niveles: Las funciones ejecutivas serán remuneradas con un Adicional por Función Ejecutiva porcentual a la remuneración total del cargo de Subsecretario de Estado, conforme con los siguientes niveles:

Nivel I: 80% (ochenta por ciento).

Nivel II: 60% (sesenta por ciento).

Nivel III: 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Nivel IV: 20% (veinte por ciento).

El costo de este concepto se imputará a las partidas presupuestarias de personal de cada Unidad de Organización.

III - Asignación de Niveles.-

—Para los casos identificados por el apartado I-a, corresponderá asignar los niveles I, III y IV, según sea: Departamento, División o Sección, respectivamente.-

—Para los casos identificados por el apartado I-b, corresponderá asignar el Nivel I.-

—Para los casos identificados por el apartado I-c, corresponderá asignar el Nivel III.-

—Para los casos identificados por el apartado I-d, corresponderá asignar el Nivel II.-

IV - Requisitos de Ingreso:

El ingreso al Régimen de Funciones Ejecutivas, sólo se concretará previa evaluación de antecedentes y concurso de oposición realizado por la Dirección Provincial de la Función Pública y podrán cubrirse por personal de la Administración Pública Provincial de cualquier escalafón o nivel, o personas ajenas a ella, cuando se produzca la vacante correspondiente en la planta permanente del organismo del que se trate.

Esta asignación sólo podrá concretarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Disposición Transitoria:

Con vigencia a partir de la fecha de aprobación de los Cuadros de Cargos por el Programa para la Reforma del Estado por Resolución del Ministerio de Economía, la cobertura de los casos previstos en el apartado I de este artículo, deberá concretarse con carácter provisorio, y hasta la fecha en que se dé cumplimiento al Análisis de Antecedentes y Concursos de Oposición previstos en el artículo 18 del presente decreto, con personal perteneciente a la planta permanente del organismo al que corresponda la vacante, ubicándose al agente que a igual nivel remunerativo reúna los requisitos mínimos de formación que se requiere para cada caso particular, cuente con superior calificación y tenga mayor antigüedad, guardando esta prelación. A estos fines, la propuesta será elevada con sus

fundamentos al Programa para la Reforma del Estado, en oportunidad de la remisión de la documentación ordenada por el presente decreto.

Esta designación caducará automáticamente en el plazo antes señalado, sin derecho a su continuidad. Dentro del mismo, el organismo solicitará a la Dirección Provincial de la Función Pública la concreción de la evaluación de antecedentes y concursos de oposición establecidos en el apartado IV para la cobertura de Funciones Ejecutivas. Prohíbese la asignación de interinatos y subrogancias de categorías.

V - Estabilidad:

El agente que acceda al Régimen de Funciones Ejecutivas, retiene en forma permanente el Nivel original del cual es titular, en el que continúa su carrera conforme con los requisitos que se establezcan para el Area Funcional que le corresponde. En ningún caso el agente que acceda al Régimen de Funciones Ejecutivas adquiere estabilidad.

Su cobertura podrá mantenerse por el término máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su efectiva designación y caducará antes de dicho plazo cuando se produzcan las siguientes causales sin derecho a reclamación laboral:

- Caducidad o desaparición de la unidad de organización, programa o función establecida para la que se identificó la función ejecutiva.
 - Por calificación inferior a siete (7) obtenida en un período calificadorio.
 - Cuando se den algunas de las causales de extinción de la relación laboral, previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 5.546.
 - Por licencias sin goce de haberes.
- Si se dieran alguna de estas causales se procederá a un nuevo llamado a concurso.

Cumplido el término máximo de cuatro (4) años establecido, se producirá la caducidad automática del agente en la Función Ejecutiva asignada. Tendrá derecho a su continuidad, siempre que resulte ganador del concurso que al efecto deberá solicitar el organismo con la debida antelación a la Dirección Provincial de la Función Pública.

La Función Ejecutiva se mantendrá por real prestación de servicios y permanecerá asignada sólo en los casos de: licencia anual reglamentaria, licencias por enfermedad de largo tratamiento debidamente otorgada y acreditada por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, licencia por maternidad y otro tipo de licencias. Sumados por año calendario, los días hábiles totales no podrán exceder de cincuenta.

La cobertura interina de las Funciones Ejecutivas, que por los casos descriptos en el párrafo precedente excedieran los treinta (30) días hábiles, se concretará con agentes de planta permanente del organismo y con la metodología descripta en la disposición transitoria del apartado IV de este artículo.

VI - Carácter del Adicional para las Funciones Ejecutivas:

El Adicional para Funciones Ejecutivas exige el desempeño por parte del agente beneficiario, de tiempo completo y estar a disponibilidad en relación con las necesidades del servicio.

Este adicional no podrá ser aplicado bajo ninguna circunstancia en organismos con regímenes escalafonarios que no estén adheridos, total y exclusivamente al escalafón de Administración Central o gozaren de adicionales especiales.

Art. 44. — Estamento de Apoyo.-

El funcionario o empleado que se designe en este Estamento, revistará en Planta No Permanente - Transitorio, para el desempeño de funciones y tareas de máxima confiabilidad política y de apoyo personalizado del funcionario que promovió su designación.

Estos cargos se presupuestarán en la cabecera de cada jurisdicción y serán asignados para la designación individualizada por decreto del Poder Ejecutivo, hasta el nivel de Subsecretario de Estado, con carácter restrictivo.

Carácter:

- No configuran cargos de Planta Permanente.
- El personal designado no tiene estabilidad.
- La designación caduca automáticamente a la fecha de cese del funcionario que promovió la misma.
- El funcionario o agente de este agrupamiento, no podrá ser afectado o trasladado a organismo distinto del que fue designado.

Ámbito:

- Asesores de Autoridades Superiores hasta nivel de Subsecretario de Estado.
- Asesores sobre temas específicos de especial complejidad técnica.
- Personal para la atención personalizada directa del funcionario: secretarios privados y choferes.
- Miembros integrantes de proyectos o programas que hayan sido creados o a crearse con carácter transitorio y en cuyos actos de creación y/o implementación se haya previsto o se prevea la integración con personal transitorio.

Remuneración:

- Para 1: 90% de la remuneración de Subsecretario de Estado.
- Para 2: 80% de la remuneración de Subsecretario de Estado.
- Para 3: el Poder Ejecutivo determinará la remuneración en el acto de designación.
- Para 4: la que establezca el Poder Ejecutivo en el acto administrativo de creación y/o implementación.

CAPITULO VII

Mejora de Atención al Público y Control Administrativo

Art. 45. — Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y con participación estatal y Cuentas Especiales, entre cuyas actividades permanentes y habituales se cuente la atención al público, deberán identificar las mismas y concentrarlas en una unidad especializada. La dotación de personal de esta unidad, deberá integrarse con agentes suficientes y competentes en cada una de las actividades sustantivas del organismo, a fin de asegurar una fluida gestión diaria de los trámites y consultas del público usuario.

Art. 46. — El o los funcionarios de esta unidad especializada, responderá directamente por

la calidad del servicio que se brinde y será objeto prioritario de supervisión por la Dirección Provincial de la Función Pública. Toda mención relativa al deterioro de las condiciones de atención al público, ya sea por prolongación de los plazos de espera, falta de atención, ausencia de información visible y accesible al público, u otras falencias de atención de los ciudadanos en oficinas públicas que se constate, será inmediatamente incorporada a su foja de servicios.

Art. 47. — Cada uno de los funcionarios y empleados de estas unidades de atención al público deberá, durante toda la jornada de trabajo y sin excepción, portar de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo con el fin de que los usuarios puedan en toda circunstancia identificar al agente que los atiende. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave y objeto de la sanción correspondiente.

Art. 48. — Será considerada como falta muy grave, pasible de hasta la cesantía del agente responsable, todo trato hacia los usuarios que implique incorrección en el lenguaje, falta de respeto o menoscabo de sus derechos, siendo responsabilidad del superior jerárquico el asegurar un trato correcto a los usuarios. Esta disposición deberá ser exhibida en todos los locales dispuestos para la atención de público de manera visible y clara.

Art. 49. — La Dirección Provincial de la Función Pública, organizará periódicamente ciclos de capacitación y actualización para el personal de las unidades de atención al público a fin de mejorar permanentemente la calidad de las relaciones entre los ciudadanos y la administración.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 50. — El personal que como consecuencia de las medidas de reordenamiento ordenadas por el presente decreto no pudiere ser reubicado en tareas específicas en el organismo al que pertenece, será puesto en disponibilidad y agregado en un listado específico con firma del Director del mismo en los proyectos que se eleven al Programa para la Reforma del Estado con discriminación expresa individual de datos personales, de formación, ubicación escalafonaria y haberes que percibe a la fecha. El Programa para la Reforma del Estado, dispondrá su reubicación en los organismos que requieran de personal para el normal desenvolvimiento de sus funciones, conforme con las estructuras que remitan los mismos y sus pedidos de necesidad, con la transferencia de sus respectivas categorías y créditos presupuestarios.

Art. 51. — La inobservancia a las normas del presente decreto, serán comunicadas por el Programa para la Reforma del Estado al Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de las disposiciones sobre sanciones disciplinarias que corresponda aplicar al funcionario responsable del organismo, no se dará curso a las liquidaciones salariales de los mismos y del personal superior responsable de hacer aplicar en su área estas disposiciones, a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo y sucesivos, hasta tanto dichos funciona-

rios hayan posibilitado la concreción de lo ordenado por este decreto.

La transgresión a lo precedentemente expuesto, comportará incumplimiento intencional de órdenes superiores legales y su sola probanza motivará la cesantía del causante.

Art. 52. — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, al Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Municipalidad de la Capital y Municipios del Interior, a adoptar medidas de racionalización administrativas similares a las contempladas en el presente decreto.

Art. 53. — Deróganse los Decretos Nºs. 1.886/86, 965/89, 1.066/89, 1.071/82, 798/88, 280/90, 619/82, artículo 12 del Decreto 1.770/90, 1.837/84, 458/80, 366/81, 724/83, 974/83, y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Art. 54. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar -
Altube de Perotta - Acuña - Cecilia
- Martina (I).

RESOLUCIONES

O. P. Nº 83270

F. Nº 53959

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESOLUCION GENERAL Nº 693

Salta, 4 de marzo de 1991

VISTO:

La realización de las "III Olimpiadas Nacionales para Profesionales en Ciencias Económicas" en la ciudad de Termas de Río Hondo del 1º al 5 de mayo de 1991, organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Lo dispuesto por el artículo 86º primer párrafo de la Ley Nº 6576, que establece que el Consejo Profesional regido por el Decreto Nº 13.270-E del 31 de enero de 1955 deberá convocar a elecciones de los órganos del Consejo previstos en el artículo 27º de la citada Ley.

Las Actas Acuerdo firmadas entre las autoridades del Colegio de Graduados en Ciencias de la Administración y Economía de Salta y las autoridades de este Consejo Profesional, con fecha 20 de junio y 5 de noviembre de 1990, por las que se acordó lo siguiente: "Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86º de la Ley Nº 6576 a cuyo efecto se establece que la convocatoria a elecciones se efectuará en forma inmediata y el acto electoral se realizará como fecha tentativa el día 30 de abril de 1991, tratando de que previo a ello se posibilite la matriculación de los graduados en Ciencias de la Administración y Economía".

Que el día en que se efectúe el Acto Electoral cesan en el cargo, por finalización de sus mandatos, la totalidad de los Consejeros Titulares y Suplentes y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6576 corresponde llamar a elecciones para la renovación total del Consejo Directivo

e integración total de la Comisión Técnica, Tribunal de Ética Profesional y la Comisión Fiscalizadora.

Que resulta conveniente modificar la fecha prevista originalmente para realizar el Acto Eleccionario, en razón de que la participación en las III Olimpiadas Nacionales mencionadas, exige trasladarse el día anterior, lo que restaría participación al Acto Eleccionario o haría inviable la concurrencia al evento deportivo.

Por todo ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a los profesionales matriculados para el día 10 de mayo de 1991, desde las 08,00 hasta las 18,00 horas ad-referéndum de la Junta Electoral, en Avda. Belgrano 1461 al Acto Eleccionario, a los efectos de elegir:

a) Consejo Directivo:

15 (quince) Consejeros Titulares y 15 (quince) Consejeros Suplentes en los términos de la Ley 6576, arts. 39º, 40º, 41º y 87º.

b) Comisión Técnica:

3 (tres) Miembros Titulares Actuarios y 3 (tres) Miembros Suplentes Actuarios.

3 (tres) Miembros Titulares Contadores Públicos y 3 (tres) Miembros Suplentes Contadores Públicos.

3 (tres) Miembros Titulares Lic. en Administración y 3 (tres) Miembros Suplentes Lic. en Administración.

3 (tres) Miembros Titulares Lic. en Economía y 3 (tres) Miembros Suplentes Lic. en Economía en los términos de la Ley 6576 arts. 41º, 43º primer párrafo y 87º.

c) Tribunal de Ética Profesional

3 (tres) Miembros Titulares y 3 (tres) Miembros Suplentes Actuarios.

3 (tres) Miembros Titulares Contadores Públicos y 3 (tres) Miembros Suplentes Contadores Públicos.

3 (tres) Miembros Titulares Lic. en Administración y 3 (tres) Miembros Suplentes Lic. en Administración.

3 (tres) Miembros Titulares Lic. en Economía y 3 (tres) Miembros Suplentes Lic. en Economía en los términos de la Ley 6576 arts. 52º, 53º y 87º.

d) Comisión Fiscalizadora:

1 (un) Miembro Titular Actuario y 1 (un) Miembro Suplente Actuario.

1 (un) Miembro Titular Contador Público y 1 (un) Miembro Suplente Contador Público.

1 (un) Miembro Titular Licenciado en Administración y 1 (un) Miembro Suplente Licenciado en Administración.

1 (un) Miembro Titular Licenciado en Economía y 1 (un) Miembro Suplente Licenciado en Economía en los términos de la Ley 6576 arts. 59º, 60º y 87º.

Art. 2º — Establecer el siguiente Calendario Electoral:

Martes 26-3-91- Padrón Provisional de Profesionales en condiciones de votar.

Miércoles 10-04-91 Vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones.

Miércoles 24-04-91 Vencimiento del período de observaciones al Padrón Provisional.

Jueves 25-04-91 Padrón Definitivo de profesionales en condiciones de votar.

Jueves 25-04-91 Presentación de Listas de Candidatos para su oficialización.

3 días hábiles de la presentación Vencimiento del plazo para la resolución de oficialización de Listas de Candidatos.

Viernes 10-05-91 Acto eleccionario de 08,00 a 18,00 horas en el local de Avda. Belgrano 1461 de la ciudad de Salta.

Art. 3º — Derogar la Resolución General Nº 679 del 17 de diciembre de 1990.

Art. 4º — Publicar por cinco (5) días hábiles la presente Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario El Tribuno, en los términos del artículo 65 de la Ley 6576 y del 7º del Anexo I de la Resolución General Nº 659.

Art. 5º — Comuníquese a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta.

Art. 6º — Dése a conocimiento de los profesionales matriculados a través de un Informativo Especial del Consejo Profesional, cópiese y archívese.

Cr. Manuel A. Pérez **Cr. Juan J. Fernández**
Secretario Presidente

Imp. A 2.115.000 e) 26-3 al 3-4-91

O.P. Nº 83386 F. Nº 5534
Salta, Marzo 18 de 1991.

RESOLUCION GENERAL Nº 13

VISTO la presentación efectuada por la Sociedad Rural Salteña en expediente Nº 22-167.259/91; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se solicita una prórroga para el pago de la 3ª cuota del Impuesto Inmobiliario Rural del año 1990 cuyo vencimiento fuera fijado para el día de la fecha por Resolución General Nº 6/91.

Que atento a los argumentos esgrimidos, esta Dirección considera viable, mientras se analiza lo planteado, acceder a lo solicitado, fijando una prórroga para el pago de la mencionada obligación fiscal.

Que teniendo presente que la 4ª cuota del mencionado tributo vence el próximo 18 de Abril, resulta adecuado que el plazo adicional a otorgar se ubique en una fecha intermedia entre la presente y la del vencimiento de la 4ª cuota.

Por ello,

El Director General de Rentas

RESUELVE:

- 1º) El vencimiento de la 3ª cuota año 1990 del Impuesto Inmobiliario Rural que operaba en el día de la fecha (Resolución General Nº 6/91) queda prorrogado para el día 31 de Marzo de 1991.
- 2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Coordinación Administrativa y Económica.
- 3º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Américo Enrique Erdmann

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo

e) 26-3-91

O. P. Nº 83385

F. Nº 5534

Salta, Marzo 19 de 1991.

RESOLUCION GENERAL Nº 14

VISTO el artículo 59º de la Ley Nº 6611 que define la Unidad Tributaria a aplicar en los casos que la norma determina; y

CONSIDERANDO:

Que en el segundo párrafo del citado artículo se establece que este módulo de valor se ajustará mensualmente, siendo la Dirección General de Rentas la que lo determinará automáticamente.

Que en consecuencia para fijar el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) para el mes de Abril de 1991 debe tomarse el promedio de variación de los índices establecidos por la Ley producida entre el mes de Mayo de 1990 y Febrero de 1991.

Por ello en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59º de la Ley Nº 6611.

El Director General de Rentas

RESUELVE:

- 1º) El valor de la Unidad Tributaria (U.T.) definida en el primer párrafo del artículo 59º de la Ley Nº 6611, queda determinado para el mes de Abril de 1991 en Dos mil quinientos australes (A 2.500).-
- 2º) La Unidad Tributaria (U.T.) determinada en el punto anterior será de aplicación, en caso de corresponder, para todos los valores que, conforme la normativa legal vigente, estén expresados en ese módulo de valor.
- 3º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Coordinación Administrativa y Económica.
- 4º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Américo Enrique Erdmann

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo

e) 26-3-91

O.P. Nº 83377

F. Nº 5533

RESOLUCION Nº 917

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA**

Exptes. Nºs. 1.002/89 - Cód. 02 - 16.721/89 - Cód. 81 - 24.866/89 - Cód. 11 - 24.955/89 - Cód. 11 y 2.157/89 - Cód. 02.

VISTO el Decreto Nº 331 dictado por conducto del Ministerio de Economía en fecha 28-2-90, por el cual se da por autorizada a la Secretaría de Estado de Casa de Salta en la Capital Federal el acto de contratación directa, y la instalación de un stand en representación de la provincia de Salta en la Expo-Arabe/89, llevada a cabo en la Capital Federal entre los días 2 y 17 de setiembre de 1989, con un costo total de A 1.500.000 (australes un millón quinientos mil), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del rubro fueron analizadas por nuestras Areas de Análisis y Verificaciones y de Jurídica, según informes Nºs. 289/90 y 298/90 y dictamen Nº 2.918/90, respectivamente.

Que a efectos de tratar el tema precedente, el cuerpo se ha reunido en Sesión Plenaria según Acta Nº 1003/90, de cuyas deliberaciones ha surgido por unanimidad que el Decreto Nº 331/90 es susceptible de observación legal en los términos del artículo 6º inciso d) de la Ley 6511.

Que los motivos de dicho reparo se debe a que se ha omitido dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos del dictamen previo (artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente) en oportunidad de efectuarse la contratación del Stand de la Expo-Arabe/89 llevada a cabo en la Capital Federal.

Por ello, en uso de facultades conferidas por el artículo 163 de la Constitución Provincial y por el artículo 6º inciso d) de la Ley 6511;

El Tribunal de Cuentas de la Provincia,

RESUELVE:

Artículo 1º — Formular observación legal al Decreto Nº 331/90 dictado por el Poder Ejecutivo por violación al artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Devolver las actuaciones del rubro al Ministerio de Economía adjuntándose copia certificada de la presente observación legal para conocimiento del señor Ministro a los fines correspondientes.

Art. 3º — Elevar al señor Gobernador de la Provincia copia certificada de la presente para su conocimiento y efectos pertinentes.

Art. 4º — Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Salta, 21 de diciembre de 1990

DECRETO Nº 2847

Ministerio de Economía

Expedientes Nºs. 02-1002/89 Original y Cde. 81-16721/89; 11-24866/89; 11-24955/89 y 02-02157/89.

VISTO el decreto Nº 331/90, mediante el cual se da por autorizado a la Secretaría de Estado de Casa de Salta en la Capital Federal, el acto de Contratación Directa e instalación de un Stand, en representación de la provincia de Salta en la Expo-Arabe/89, llevada a cabo en Capital Federal entre los días 2 y 7 de setiembre de 1989; y,

CONSIDERANDO

Que tal medida mereció observación por parte del honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, según consta a f. 29 de las actuaciones de referencia;

Que derivadas las mismas a conocimiento del señor Ministro de Economía y del señor Gobernador de la Provincia, se dispuso la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo informe Nº 278, en el que señala dos opciones que tiene el Poder Ejecutivo, siendo facultad de las autoridades superiores, valorar y determinar cual es el procedimiento más conveniente a seguir;

Que en virtud de ello, y atento a las circunstancias especiales que determinaron la emisión del acto observado, se ha considerado conveniente insistir en el acto observado;

Que para ello se toman en cuenta las mismas circunstancias que se evaluaron al otorgarse la autorización contenida en el instrumento observado. En efecto, ante la imposibilidad material de obtener la autorización correspondiente del honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en razón del escaso plazo que existía entre la fecha de solicitud cursada al citado organismo mediante télex Nº 1576 y la fecha de iniciación de la muestra, determinó una de las circunstancias preponderante para la emisión del Decreto Nº 331/90;

Que además debe señalarse la importancia de promocionar en dicha muestra el comercio e industria provincial, y fomentar las exportaciones entre la Provincia y los Países Arabes, lo cual contó con la autorización del señor Gobernador,

Que se encuentra efectuado por parte de la Secretaría de Estado de Casa de Salta en la Capital Federal, la correspondiente rendición de cuenta de los gastos efectuados;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insistese en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 331/90 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 28 de febrero de 1990, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almiron.

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 83397

F. Nº 54074

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que, Miguel Angel Gramajo y José Carlos Barboza el 27 de setiembre de 1990, por Expte. Nº 14.213, han manifestado en el Dpto. Rosario de Lerma, un yacimiento de hierro, al que denominaron La Obediencia. El punto de manifestación de descubrimiento resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la estación Diego de Almagro se mide 5.000 m. Az. 355º00'00" hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), el que se ubica fuera de la zona de frontera y fuera de las áreas de reserva minera. En un radio de 5 kms. existen otras minas registradas por lo que se trata de un nuevo criadero. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 6 de marzo de 1991. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 363.000

e) 26-3 y 5, 17-4-91

O.P. Nº 83394

F. Nº 54069

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez Interina del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que, el Sr. Félix Márquez el 2 de octubre de 1990, por Expte. Nº 14.214, ha manifestado en el Dpto. San Carlos, lugar El Carrizal un yacimiento de Cobre, al que denominó San Francisco. El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia de los rios Guasamayo y Cardones se mide 6.650 m. Az. 344º00'00" hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), el que se ubica fuera de la zona de frontera y fuera de las áreas de reserva minera. En un radio de 5 kms. existen otras minas registradas por lo que se trata de un nuevo criadero. Los terrenos afectados son de propiedad de la sucesión Andrés Rivadeneira, denominada Finca Pucará, Catastro Nº 784 del Dpto. San Carlos. Salta, 6 de marzo de 1991. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 363.000

e) 26-3; 5 y 17-4-91

O. P. Nº 82859

F. Nº 6656

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

S.E. - Administración del Norte

Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/042/91.

Objeto: Cable de acero.

Fecha de apertura: 7-3-91. Horas 12,00.

Valor del pliego: \$ 1.992.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - General Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro \$ 1.096.000 e) 18 al 28-2-91

O. P. Nº 83257

F. Nº 53949

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233 y 235 del Cód. de Minería que el señor Ramón Núñez por "Abra de Minas S.A." el 29 de octubre de 1984, ha solicitado la mensura de la mina de oro, plata y cobre, ubicada en el Dpto. Los Andes, denominada "Los Corderos", que tramita por Expte. Nº 11.749, la cual se determinará de la siguiente manera: Pertenencia Nº 3: A partir de la labor legal "L.L." se mide 200,00 m Az. 180°00'00" para ubicar el Punto de Partida "P.P.", desde el cual se mide 1.000,00 m Az. 90°00'00" para determinar el mojón "55, luego 1.000,00 m Az. 360°00'00" para ubicar el mojón "4", luego 1.000,00 m Az. 270°00'00" para ubicar el mojón "3", luego 800,00 m Az. 180°00'00" para coincidir nuevamente con la labor legal delimitándose así la superficie de 100 Has. Pertenencia Nº 2: A partir del mojón "4" de la Pert. 1 se mide 1.000,00 m Az. 360°00'00" para ubicar el mojón "6", luego 1.000,00 m Az. 270°00'00" para ubicar el mojón "7", luego 1.000,00 m Az. 180°00'00" para ubicar el mojón "3" y finalmente 1.000,00 m Az. 90°00'00" para coincidir nuevamente con el mojón "4", delimitándose así la superficie de 100 Has. Pertenencia Nº 1: A partir del mojón "6" de la Pert. 2 se mide 1.000,00 m az. 360°00'00" para ubicar el mojón "11" luego 1.000,00 m Az. 270° 00'00" para ubicar el mojón "10" luego 1.000,00 m Az. 180°00'00" para ubicar el mojón "7" y finalmente 1.000,00 m Az. 90°00'00" para coincidir finalmente con el mojón "6" delimitándose así la superficie de 100 Has. Pertenencia Nº 4: A partir del mojón "10" de la pert. 1 se mide 1.000,00 m Az. 270°00'00" para ubicar el mojón "9" luego 1.000,00 m Az. 180°00'00" para ubicar el mojón "8" luego 1.000,00 m Az. 90°00'00" para ubicar el mojón "7" y finalmente 1.000,00 m Az. 360°00'00" para coincidir con el mojón "10" delimitándose así la superficie de 100 Has. Pertenencia Nº 5: A partir del mojón "3" de la pert. 2 se mide 1.000,00 m Az. 360°00'00" para ubicar el mojón "7", luego con 1.000,00 m Az. 270°00'00" para ubicar el mojón "8" luego 1.000,00 m Az. 180°00'00" para ubicar el mojón "2" y finalmente 1.000,00 m Az. 90°00'00" para coincidir nuevamente con el mojón "3" delimitándose así la superficie de 100 Has. Pertenencia Nº 6: A partir del Punto de Partida "P.P." de la pert. 3 se mide 1.000,00 m. Az. 270°00'00" para ubicar el mojón "1" luego 1.000,00 m Az. 360°00'00" para ubicar el mojón "2" luego 1.000,00 m Az. 90°00'00" para ubicar el mojón "3" y finalmente 1.000,00 m Az. 180°00'00" para coincidir nuevamente con el punto "P.P." delimitándose así la superficie de 100 Has. La presente mina registra contrato de Arrendamiento y opción de compra por parte de BHP-Utah International Exploration Inc. Suc. Argentina. Salta, 13 de marzo de 1991. Dra. María Cristina Martí, secretaria. Juzgado de Minas.

Imp. A 843.000

e) 18 y 26-3-91 y 9-4-91

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 83331

F. Nº 6734

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.

Administ. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 0001/91.

S/selección de mercaderías: Azúcar refinada.

Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.
Vencimiento recepción oferta: 16-4-91. Horas 8.50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta), día 16-4-91. Horas 9.

Valor al cobro A 1.208.000 e) 22-3 al 4-4-91

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 83403

F. Nº 6746

**M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.
DIVIS. SALTA - OFICINA DE COMPRAS**

Pueyrredón Nº 74 - C.P. 4400 Salta

Licitación Privada: Nº 61/190/91 "Prórroga fecha de apertura".

Objeto: Adquisición repuestos para surtidores Gilbarco.

Apertura: 5-4-91.

Hora: 10.

Valor del pliego: A 468.000.

Lugar de adquisición y consulta de pliegos:
Y.P.F. Sociedad Anónima - Pueyrredón Nº 74 - Oficina de Compras - 3º piso. Horario de 7 a 12.

Valor al cobro A 302.000 e) 26 y 27-3-91

O.P. Nº 83402

F. Nº 6746

**M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.
DIVIS. SALTA - OFICINA DE COMPRAS**

Pueyrredón Nº 74 - C.P. 4400 Salta

Licitación Privada: Nº 61/191/91 "Prórroga fecha de apertura".

Objeto: Adquisición repuestos para surtidores, Picos.

Apertura: 5-4-91.

Hora: 11.

Valor del pliego: A 265.000.

Lugar de adquisición y consulta de pliegos:
Y.P.F. Sociedad Anónima - Pueyrredón Nº 74 - Oficina de Compras - 3º piso. Horario de 7 a 12.

Valor al cobro A 302.000

e) 26 y 27-3-91

O.P. Nº 83401 F. Nº 6746

**M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.
DIVIS. SALTA - OFICINA DE COMPRAS**

Pueyrredón Nº 74 - C.P. 4400 Salta

Licitación Privada: Nº 61/192/91 "Prórroga fecha de apertura".

Objeto: Adquisición de repuestos para surtidores Gilbarco.

Apertura: 5-4-91.

Horas: 12.

Valor del pliego: **₳ 350.000.**

Lugar de adquisición y consulta de pliegos: Y.P.F. Sociedad Anónima - Pueyrredón Nº 74 - Oficina de Compras - 3º piso. Horario de 7 a 12.

Valor al cobro **₳ 302.000** e) 26 y 27-3-91

O.P. Nº 83391 F. Nº 6745

EJERCITO ARGENTINO

R.I. Mte. 28

ANUNCIO DE PREADJUDICATARIO

Lugar de consulta: Servicio de Finanzas - R. I. Mte. 28.

Horario: Lunes a viernes de 9 a 12 hs.

Tipo Cont.: Licitación Privada.

Nro. Cont.: 01/91.

Nombre y apellido del preadjudicatario: Luis Héctor Gutiérrez.

Domicilio del preadjudicatario: España Nº 70.

Renglón preadjudicado: 1.

Precio unitario: **₳ 9.000.**Precio total: **₳ 2.250.000.**Valor al cobro **₳ 151.000** e) 26-3-91

O.P. Nº 83389 F. Nº 6743

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/021/91.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA respectivamente: Ampere S.A. - San Juan 1089 - (4000) - San Miguel de Tucumán:

Item 5 (₳ 54.405 - ₳ 2.720.250)

Item 6 (₳ 68.341 - ₳ 3.417.050)

Baterplac S.R.L. - Zabala 453

(4400) - Salta:

Item 1 (₳ 15.600 - ₳ 2.340.000)

Item 2 (₳ 15.600 - ₳ 2.340.000)

Item 3 (₳ 19.000 - ₳ 950.000)

Item 4 (₳ 19.000 - ₳ 950.000)

Item 7 (₳ 643.000 - ₳ 3.858.000)

Item 8 (₳ 1.140.000 - ₳ 22.800.000)

Item 9 (₳ 1.300.000 - ₳ 13.000.000)

Item 10 (₳ 16.800 - ₳ 3.225.600)

Valor al cobro **₳ 151.000** e) 26-3-91

O.P. Nº 83388 F. Nº 6743

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/064/91.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firma pre-adjudicataria: Item, valor unitario y valor total, sin I.V.A., respectivamente: Representaciones Industriales Salta

República de Chile 1452 - (4400) Salta.

Item 1 (₳ 15.364.440 - ₳ 15.364.440)

Valor al cobro **₳ 151.000** e) 26-3-91

O.P. Nº 83387 F. Nº 6743

YACIMIENTOS PETROLIF FISCALES S.A.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/102/91.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firma pre-adjudicataria: Item, valor unitario y valor total, sin I.V.A., respectivamente: Laboratorios Phoenix SAIC. y F.

Humahuaca 4065 - Bs. As. (1192)

Item 3 (₳ 8.028,19 - ₳ 1.605.638)

Valor al cobro **₳ 151.000** e) 26-3-91

O.P. Nº 83380 F. Nº 6741

YACIMIENTOS PETROLIF FISCALES S.A.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/0012/91.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y valor total sin IVA respectivamente: Rodamientos Giro S.A. - Pavón 1312

Avellaneda - Bs. As. (1870)

Item 8 ₳ 407.000 - ₳ 814.000

Item 9 ₳ 818.000 - ₳ 818.000

Item 10 ₳ 7.747.700 - ₳ 23.243.100

Item 13 ₳ 4.707.700 - ₳ 9.415.400

Item 28 ₳ 15.947.000 - ₳ 31.894.000

Ma-Ta Salta - Pellegrini 882

Salta (4400)

Item 6 ₳ 795.000 - ₳ 4.770.000

Item 19 ₳ 1.420.000 - ₳ 8.520.000

De Caro y Russo S.A.I.C.

Belgrano 931 - Bs. As. (1092)

Item 1 ₳ 46.000 - ₳ 644.000

Item 2 ₳ 254.000 - ₳ 762.000

Item 3	₳	406.800	-	₳	4.068.000
Item 4	₳	418.000	-	₳	5.852.000
Item 5	₳	495.900	-	₳	5.950.800
Item 7	₳	5.950.000	-	₳	5.950.000
Item 11	₳	1.980.000	-	₳	7.920.000
Item 12	₳	1.890.000	-	₳	22.680.000
Item 14	₳	1.135.000	-	₳	2.270.000
Item 15	₳	2.115.000	-	₳	8.460.000
Item 16	₳	2.594.000	-	₳	10.376.000
Item 17	₳	4.900.000	-	₳	14.700.000
Item 18	₳	1.020.000	-	₳	6.120.000
Item 20	₳	725.500	-	₳	1.451.000
Item 21	₳	1.120.000	-	₳	5.600.000
Item 22	₳	1.334.000	-	₳	26.680.000
Item 23	₳	2.050.000	-	₳	22.550.000
Item 24	₳	334.000	-	₳	4.008.000
Item 25	₳	430.000	-	₳	6.880.000
Item 26	₳	876.000	-	₳	3.504.000
Item 27	₳	2.690.000	-	₳	8.070.000

Valor al cobro ₳ 151.000 e) 26-3-91

O.P. Nº 83379 F. Nº 6741

YACIMIENTOS PETROLIF FISCALES S.A.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/063/91.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firma pre-adjudicataria: Items, valor unitario y valor total, sin I.V.A., respectivamente: Ma-Ta Salta - Pellegrini 882 Salta (4400)

Item 1	₳	5.350.000	-	₳	16.050.000
Item 2	₳	2.180.000	-	₳	6.540.000

Valor al cobro ₳ 151.000 e) 26-3-91

O.P. Nº 83378 F. Nº 6741

YACIMIENTOS PETROLIF FISCALES S.A.

Administración del Norte

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada: Nº 60/643/90.

Horario y lugar de consulta de Exp.: De 8 a 10 hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26-3-91 al 27-3-91.

Firma pre-adjudicataria: Items, valor unitario y valor total, sin I.V.A., respectivamente: Osvaldo L. Retali - Defensa 519 Bs. As. (1065)

Item 1	₳	174.400	-	₳	348.800
Item 2	₳	305.000	-	₳	305.000
Item 3	₳	468.900	-	₳	937.800
Item 4	₳	141.600	-	₳	283.200
Item 5	₳	324.000	-	₳	648.000
Item 6	₳	502.000	-	₳	502.000
Item 7	₳	760.300	-	₳	1.520.600
Item 8	₳	54.900	-	₳	109.800
Item 9	₳	82.600	-	₳	165.200
Item 10	₳	82.600	-	₳	165.200
Item 12	₳	58.000	-	₳	116.000

Item 13	₳	60.000	-	₳	120.000
Item 14	₳	61.200	-	₳	122.400
Item 15	₳	61.200	-	₳	122.400
Item 16	₳	61.900	-	₳	123.800
Item 17	₳	61.900	-	₳	123.800
Item 18	₳	64.500	-	₳	129.000
Item 19	₳	83.300	-	₳	166.600
Item 20	₳	108.200	-	₳	216.400
Item 21	₳	122.500	-	₳	245.000
Item 22	₳	137.000	-	₳	274.000
Item 23	₳	169.300	-	₳	338.600
Item 24	₳	242.200	-	₳	484.400
Item 25	₳	359.000	-	₳	718.000
Item 34	₳	53.600	-	₳	53.600
Item 35	₳	53.600	-	₳	53.600
Item 36	₳	53.600	-	₳	53.600
Item 37	₳	53.600	-	₳	53.600
Item 38	₳	54.400	-	₳	54.400
Item 39	₳	54.400	-	₳	54.400
Item 40	₳	54.400	-	₳	54.400
Item 41	₳	54.400	-	₳	54.400
Item 42	₳	54.400	-	₳	54.400
Item 43	₳	54.600	-	₳	54.600
Item 44	₳	55.000	-	₳	55.000
Item 45	₳	55.000	-	₳	55.000

Valor al cobro ₳ 183.000 e) 26-3-91

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. Nº 83382 F. Nº 6742

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.

Administ. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncio adjudicación Concurso Privado de precio Nº 2.796.

Orden de compra Nº 00170/00/00.

Adjudicatario: Mogafe S.R.L.

Domicilio: O'Higgins 1102 - Salta.

Item adjudicado: It. 9 - Detergente en polvo Zorro x 400 grs.

Precio unitario: It. 9 ₳ 21.655.

Precio total: Ocho millones seiscientos sesenta y dos mil.

Valor al cobro ₳ 151.000 e) 26-3-91

O.P. Nº 83381 F. Nº 6742

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.

Administ. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Anuncio adjudicación Concurso Privado de precio Nº 2.796.

Orden de compra Nº 00170/01/00.

Adjudicatario: Distribuidora Damesco de Issa Yarade.

Domicilio: España 1649 - Salta.

Item/s adjudicado/s: It. 1 detergente en polvo Ala x 400 grs. - It. 2 Idem x 800 grs. - It. 3 Idem x 1.600 grs. - It. 4 Idem Drive x 400 grs. - It. 5 Idem x 800 grs. - It. 6 Idem x 1.400 grs. - It. 1 Idem Zorro x 400 grs. - It. 8 Idem x 800 grs. - It. 10 Idem Sol, x 800 grs. - It. 11 detergente Ala - It. 12 detergente Linzul x 400 - It. 13 Idem x 800 - It. 14 Idem, especial.

Precio unitario: It. 1 ₳ 10.118,10 - It. 2 ₳ 19.610,34 - It. 3 ₳ 38.395,69 - It. 4 ₳ 4.465 - It. 5 ₳ 27.025,86 - It. 6 ₳ 47.864,22 - It. 7 ₳ 6.595,57 - It. 8 ₳ 12.448,25 - It. 10 ₳ 13.181 - It. 11 ₳ 9.516,95 - It. 12 ₳ 5.702,10 - It. 13 ₳ 10.741,70 - It. 14 ₳ 18.873,80.

Precio total: Ciento cuatro millones noventa y ocho mil setenta y nueve con cincuenta centavos.

Valor al cobro ₳ 151.000 e) 26-3-91

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 83390 F. N° 6744
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Dpto. Suministros - División Compras
C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi - Salta

Contratación directa N° 60/008/91.

Adquisición: Centralizadores rígidos.

Valor de la contratación: ₳ 39.585.000.

Firma proveedora: Bolland y Cía.

Domicilio: Gorriti 555 - Tartagal (Salta).

Valor al cobro ₳ 151.000 e) 26-3-91

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 83393 F. N° 54067

BANCO DE PRESTAMOS Y
ASISTENCIA SOCIAL

Remate público administrativo N° 289

Alhajas - Relojes - Heladeras - Herramientas
Radios - Radiograbadores - Calculadoras -
Cámaras fotográficas - Artículos electrónicos
del hogar - Máquinas de escribir etc.

Se rematarán la totalidad de las prendas, cuyas pólizas vencieron: Alhajas al 31 de julio de 1990 y de objetos varios, al 31 de octubre de 1990, en el estado que se encuentran.

Exhibición: Los días 2 y 3 de abril de 1991 de 18 hs a 20 hs.

Remate: Los días 4 y 5 de abril de 1991 de 18 hs. a 21.30 hs.

Lugar: Local del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Peatonal Alberdi N° 233.

Forma de pago: 30% a cuenta del precio subastado en el acto del remate, el saldo dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la subasta, bajo pena de perder todo derecho sobre el objeto subastado.

Comisión de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate.

Objetos suntuarios: 33,33% sobre el total de la venta a cargo del comprador.

I.V.A.: 16% consumidor final.

Rescates: Hasta el día miércoles 27 de marzo de 1991, se aceptarán rescates sin abonar gastos de remate, a partir de dicha fecha y hasta el día del remate, se adicionará un recargo del 15% en concepto de gastos de remate.

Martilleros: Juana R. de Molina - Ernesto V. Solá - Francisco Segovia - Modesto S. Arias.

Imp. ₳ 501.000 e) 26-3 y 3, 4-4-91

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. N° 83398 F. N° 54072

El Doctor Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Inés Langou de Figueroa, en autos: "Hoyos, Jorge Tomás s/Sucesorio", Expte. N° B-11.507/90, cita por edictos que se publicarán por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Secretaria, 6 de Marzo de 1991. — Dra. María Inés Langou de Figueroa, Secretaria.

Imp. ₳ 186.000.- e) 26 al 1-4-91

O. P. N° 83383 F. N° 54061

El Doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Villar, Pedro Alberto - Sucesorio", Expte. N° B-15.937/90, cita y emplaza a todos

los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer. Publíquese por tres (3) días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. — Salta, 26 de Febrero de 1991. — Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. ₳ 186.000.- e) 26-3 al 1-4-91

O. P. N° 83371 F. N° 54055

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Paz de Irrazabal, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos, ya sea como herederos o acreedores en los autos caratulados: Correa, Eusebio - Sucesorio - Expte. N° B-15.178/90, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 13 de marzo de 1991. Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario.

Imp. ₳ 186.000. e) 25 al 27-3-91

O.P. Nº 83351

F. Nº 54039

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - 4ª Nominación, secretaria del Dr. Jorge Montenegro, cita y emplaza a todos aquéllos que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión ya sea como herederos y/o acreedores, de Juana María Flores Vda. de Yapura, Expte. Nº A-09.917/80, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Marcelo Ramón Domínguez - Juez, Dr. Jorge Montenegro, secretario. Salta, 7 de febrero de 1991.

Imp. \$ 186.000

e) 22 al 26-3-91

O.P. Nº 83349

F. Nº 54036

La Dra. Inés del Carmen Daher, cita y emplaza por 30 días a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de la "Sucesión de Antonio Bernardo Ruano y Adoración Leiva Egea de Ruano" - Expte. Nº 33.227/90, Juzgado de 1ª Instancia, 1ª Nominación C. y C. Orán. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. S. R. N. Orán, marzo 13 de 1991. Dra. R. Alicia Márquez, secretaria.

Imp. \$ 186.000

e) 22 al 26-3-91

O.P. Nº 83346

F. Nº 5532

El Dr. Lucio Martín Rufino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 1ª. Nom. del Dist. Jud. del Norte - Orán, Sec. de la Dra. Adriana Manfredini en los autos: "Sucesorio de doña Dalmacia Condorí - Expte. Nº 32.775/89" cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. Publicación por tres días diario El Tribuno - Boletín Oficial. San Ramón de la Nueva Orán, 20 de junio de 1990. Dra. Adriana R. T. Manfredini, secretaria.

Sin cargo

e) 22 al 26-3-91

O.P. Nº 83344

F. Nº 5530

El Dr. Lucio Martín Rufino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 2da. Nom. Dist. Jud. del Norte - Orán en los autos caratulados: "Sucesorio de María I. Ruiz - Expte. Nº 5943/90" cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San Ramón de la Nueva Orán, 19 de noviembre de 1990. Dr. Víctor Marcelo Daud, secretario.

Sin cargo

e) 22, 25 y 26-3-91

O.P. Nº 83343

F. Nº 54032

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 11va. Nominación, en los autos: Sucesorio de "Gangi, Alfio, Expte. Nº A-11.203/80, cita a acreedores y herederos del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Public. 3 días en el B. O. y El Tribuno. Salta, 21 de marzo de 1991. Dr. Jorge Alberto Gudiño, abogado.

Imp. \$ 186.000

e) 22 al 26-3-91

O.P. Nº 83342

F. Nº 54030

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, secretaria de la Dra. Adriana Manfredini, en autos "Sucesorio de Dn. Francisco Solano Maidana Cetrini" Expte. Nº 33.104/90 cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario El Tribuno durante tres días, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. San Ramón de la Nueva Orán, febrero 25 de 1991. Dra. Adriana Manfredini, secretaria.

Imp. \$ 186.000

e) 22 al 26-3-91

O.P. Nº 83335

F. Nº 54023

El Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado de 4ª Nominación, secretaria del Dr. Jorge Montenegro, en los autos caratulados: Agüero, José Damián - Sucesorio testamentario - Expediente Nº 13.808/90. Ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación: Publíquese por el término de tres días en los diarios El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 13 de marzo de 1991. Dr. Jorge Montenegro, secretario.

Imp. \$ 186.000

e) 22 al 26-3-91

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 83392

F. Nº 54068

El Doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Chávez, Fortunato C/Zavaleta, Diego Estanislao - Posesión Veintenal", Expte. Nº B-16.226/90, cita al Sr. Zavaleta Diego Estanislao y/o sus herederos, propietarios del Inmueble objeto de la Presente a quien/es se le correrá traslado de la demanda por el término de seis días para que se presente/n a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. Publíquese en Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno por el término de

tres (3) días. — Salta, 08 de Marzo de 1991.
— Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. A 453.000.-

e) 26-3 al 1-4-91

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 83320

F. Nº 6731

LEY 22.172

Boletín Oficial de la provincia de Salta

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, secretaria Nº 50 del suscripto, Dr. Juan Manuel Ojea, sito en la calle Talcahuano 550, piso 8º de la Capital Federal, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Molino Villa del Rosario S.A. s/quiebra s/incidente de extensión de quiebra a: Capce S.A. y otro s/ordinario" (Expte. Nº 14.976), con fecha 18 de octubre de 1990, se ha decretado la extensión y en estado de quiebra, en virtud de lo dispuesto por el art. 165-5 Ley 19.551, a la sociedad "Capce Sociedad Anónima" (con domicilio legal en Florida 259, piso 3º, oficina 301, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de enero de 1985, bajo el Nº 408 del libro 100 Tomo "A" de Sociedades Anónimas). Síndico: Cr. Norberto Jorge Kogan, con domicilio constituido en Tucumán 811, 1er. piso "B" de la Capital Federal. Los señores acreedores podrán solicitar verificación de crédito (art. 33 L.C.) al síndico, hasta el día 13 de febrero de 1991. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 6 de marzo de 1991 y 27 de marzo de 1991, respectivamente. Fíjase como fecha de junta de acreedores al solo efecto de lo previsto por los arts. 38 y 121 de la Ley Concursal, el día 19 de abril de 1991. Asimismo se ha dispuesto intimar a la deudora para que dentro del término de 48 horas, ponga a disposición del síndico todos sus bienes, libros y papeles de sus negocios y/o informes sobre el lugar de su ubicación, como así también a constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Se abstengan los integrantes del órgano de administración (Directorio) de ausentarse del país (art. 107 L.C.), sin previa autorización de este Tribunal. Intímase a los terceros que tengan bienes, papeles y/o documentos de la fallida en su poder, a ponerlos a disposición del síndico dentro del término de cinco días, y previéneseles de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. Buenos Aires, 31 de octubre de 1990.

Valor al cobro A 310.000

e) 21 al 27-3-91

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 83.347

F. Nº 54.034

El doctor Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Secretaria de la doctora Teresa López de Martín, en los autos caratulados: Carral, Antonino vs. Avance S.R.L. su Sumario: Escrituración", Expediente Nº B-09535/90, cita y emplaza al representante legal de Avance S.R.L., por seis días a contar de la última publicación a contestar la demanda deducida en autos, bajo apercibimiento de ser designado defensor de oficio. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Salta, 18 de marzo de 1991. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Importe: A 186.000

e) 22 al 26-3-91

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 83319

F. Nº 6730

Se comunica que por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, a cargo del Dr. Federico Augusto Cortés, Secretaria del Dr. Ricardo H. Barbarán (Int.), en los autos caratulados: "Pomar, Carlos Roque Juan - Concurso Civil Preventivo"; Expte. Nº B-10.692/90, en fecha 18 de Febrero de 1991, se ha decretado la Quiebra del Sr. Carlos Roque Juan Pomar, D.N.I. Nº 5.090.264, con domicilio en calle Los Ciruelos Nº 40 Bº Tres Cerritos, ciudad, habiéndose dispuesto que los bienes del fallido que se encuentren en poder del mismo o de terceros sean entregados al Sr. Síndico, Dr. Ernesto Fuentes, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 309/11, ciudad; la prohibición de hacer pagos al fallido, los que resultarán ineficaces. Se fijó el plazo de diez (10) días computables a partir de la última publicación de edictos a fin de que si hubiere acreedores con créditos posterior a la fecha de apertura del Concurso Preventivo (05/04/90), procedan a su verificación por ante la Sindicatura, los días lunes y miércoles de 19 a 21 hs. Publicación por cinco días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. — Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario. — Salta, 14 de marzo de 1991.

Valor al cobro A 310.000.-

e) 21 al 27-3-91

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 83396

F. Nº 54071

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.- Socios: Serjio Mendoza, de 60 años de

edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Ibazeta 1363, L. E. Nº 7.216.617; Pascuala Ignacia Farfán de Mendoza, 59 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en calle Ibazeta 1363, L.C. Nº 1.261.148; Luis Fernando Mendoza, 37 años, casado, argentino,

comerciante, domiciliado en calle Arenales 1839, D.N.I. Nº 10.494.397, Mario Enrique Mendoza, 35 años casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Aniceto Latorre 1542, D.N.I. Nº 11.616.080; Sergio Rolando Mendoza, de 28 años casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ibazeta 1363, D.N.I. Nº 14.695.202 y Susana del Valle Mendoza, de 28 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Ibazeta 1363, D.N.I. Nº 14.395.199, todos de esta ciudad.

2.- Fecha de Constitución: Instrumento Privado de fecha 27 de Setiembre de 1990; y del 24 de Octubre de 1990 y del 25 de Febrero de 1991; firmas autenticadas por Escribana Lía Mera Figueroa de Urtubey.

3.- Denominación: "Soda Ideal Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo utilizar en el giro de sus negocios la sigla "Soda Ideal S.R.L."

4.- Duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable de acuerdo a disposiciones legales.

5.- Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la elaboración, venta y distribución de aguas gaseosas (soda), aguas mineralizadas, pudiendo asociarse con terceros y tomar representaciones dentro de los límites del país, como así también la importación y exportación de los citados productos, ya sea por medio, de sucursales, corresponsalías, agencias u oficinas habilitadas.

6.- Capital Social: El capital se fija en la suma de \$ 250.000.000, dividido en 250 cuotas de 1.000.000, valor nominal de cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: Sergio Mendoza 63 cuotas, Pascuala F. de Mendoza 63 cuotas, Luis F. Mendoza 31 cuotas, Mario E. Mendoza 31 cuotas, Sergio R. Mendoza 31 cuotas y Susana del Valle Mendoza 31 cuotas.

7.- Sede Social: Martín Cornejo 1351 de la ciudad de Salta.

8.- Administración y Representación: Estará a cargo de los Sres. Sergio Mendoza, Luis F. Mendoza y Susana del Valle Mendoza, en calidad de socios gerentes, quienes ejercerán dicha función en forma indistinta.

9.- Cierre de Ejercicio: El ejercicio anual cerrará el 31 de Marzo de cada año.

10.- Fiscalización: Será ejercida por todos los socios cualquiera sea el monto del Capital y las resoluciones serán válidas cuando surjan por mayoría de votos, excepto para las modificaciones contractuales que se registrarán por lo dispuesto en el art. 160 de la Ley 19.550, confiriéndose al efecto a cada cuota social un voto.

CERTIFICO que por Orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. — Secretaría - Salta, 25 de Marzo de 1991. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 247.000.-

e) 26-3-91

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 83400 F. Nº 54078
BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
 COMUNICADO

Señores Asociados:

El Consejo de Administración del Banco del Noroeste Coop. Ltda. informa que fue presentada una sola lista de candidatos a Delegados, Consejeros y Síndicos, y de acuerdo a normas estatutarias y legales, fue oficializada y proclamados sus delegados para integrar la próxima Asamblea Ordinaria. En consecuencia, queda sin efecto la convocatoria a Asamblea Electoral para el día 30 del corriente mes, ya que no tiene objeto su realización.

Consejo de Administración.

Imp. \$ 151.000.- e) 26-3-91

O. P. Nº 83384 F. Nº 54063
ROBUSTIANO MANERO e HIJOS S.A.

Modificación de Estatutos

Se hace saber que por resolución de Asamblea General del 17 de Agosto de 1989 se ha resuelto la reducción del capital social, del anterior de \$ 0,50 (Cincuenta centavos de austral) al nuevo de \$ 0,49 (Cuarenta y nueve centavos de Austral), por retiro de las acciones de Finca Santiago S.A., incorporadas al activo de la sociedad en su constitución, quedando redactado el artículo 5º de los estatutos sociales, con esta reducción, del siguiente modo:

"Artículo 5º: Capital y aumento hasta su quintuplo: El Capital Social asciende a la suma de \$ 0,49 (Cuarenta y nueve centavos de austral), que se establece representados por cuatrocientos noventa acciones ordinarias, ahora nominativas y no endosables, con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal \$ 0,001 (un milésimo de austral) cada una, que se denominan de la clase cinco. El Capital podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de asamblea ordinaria de accionistas, lo que establecerá las características de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de Asamblea se publicará e inscribirá".

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. — Secretaría - Salta, 18 de Marzo de 1991. — Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 151.000.-

e) 26-3-91

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 83399 F. Nº 54075
SANTA CLARA DE ASIS S.A.
 Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de "Santa Clara de Asís S.A." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de abril de 1991 a las 17 horas, en la sede de la Empresa,

sita en Avda. Uruguay Nº 1200, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y anexos correspondientes. Informe de la Comisión Fiscalizadora y aprobación de las actualizaciones contables Ley 19742, correspondientes al 8º (octavo) ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1990.
- 3) Distribución de utilidades.

El Directorio

Estela Hayde Sabbaga
Vicepresidente

Imp. ₳ 605.000.- e) 26-3-91 al 3-4-91

O.P. Nº 83376 F. Nº 54060

Convocatoria a asamblea general ordinaria

CONVOCASE a los señores accionistas de Conciel S.A. a asamblea general ordinaria de acuerdo a normas legales y estatutarias vi-

gentes, la que se llevará a cabo el día 19 de abril de 1991 (diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno), a horas 20, en el local social sito en calle Mariano Benítez Nº 530 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
- 2º) Lectura del acta anterior y su aprobación.
- 3º) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadros de resultados, anexos e informe del síndico, correspondientes todos al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1990.
- 4º) Consideración del proyecto de afectación de resultados y remuneración del directorio y sindicatura. Necesidad de exceder el 25%.
- 5º) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

EL DIRECTORIO

Salta, 18 de marzo de 1991

Imp. ₳ 605.000

e) 25-3 al 2-4-91

Sección GENERAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. Nº 83370 F. Nº 54052

Convocatoria a elecciones

La Junta Previsional del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Salta, convoca a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva del Sindicato, a cuyo efecto se registrá por los estatutos vigentes y Ley 23551, con el siguiente cronograma electoral:

- 1) El 31-5-91. Comicios.
- 2) 1-4-91 vencimiento presentación de listas.
- 3) 3-4-91. Vencimiento oficialización de listas.
- 4) 28-4-91. Aprobación de padrones definitivos.
- 5) Se habilitará una mesa electoral en la sede del Sindicato, sito en calle 20 de Febrero 891, Salta, y otra sito en calle Lamadrid Nº 243 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en donde se realizarán los comicios el 31-5-91 en el horario de 8 hs. a hs. 18.
- 6) Se elegirán los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto; c) Secretario Gremial; d) Secretario Tesorero y de Actas; e) Secretario de Acción Social; f) 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes. El mandato será por 4 años.
- 7) La Junta Electoral está conformada por:
 - 1) René Alfredo Bustamante.
 - 2) Miguel Angel Carrizo.
 - 3) Mario Antonio Carl, y

atenderá en la sede del Sindicato, calle 20 de febrero 891, Salta.

Salta, 22 de marzo de 1991

Imp. ₳ 138.000

e) 25 al 27-3-91

FE DE ERRATA

O. P. Nº 83404

Salta, 26 de Marzo de 1991

Conste por la presente que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta solicitó a esta Dirección General de Boletín Oficial la publicación de la Resolución General Nº 693 durante cinco (5) días a partir del 18-03 y hasta el 22-03-91 inclusive, y que por un error involuntario dicho aviso fue publicado únicamente en la edición Nº 13.743 correspondiente al día 18-03-91. En consecuencia, se publicará nuevamente el aviso en las ediciones Nros. 13.649 al 13.653 de fechas 26-03-91 al 03-04-91.

La Dirección.

Sin cargo

e) 26-3-91

RECAUDACION

O. P. Nº 83395

Saldo anterior	₳ 259.166.770
Recaudación del día 25-3-91	₳ 3.351.000
TOTAL	₳ 262.517.770